

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Ordesa, Sociedad Anónima", contra la resolución adoptada en 3 de enero de 1986 por el Registro de la Propiedad Industrial, que desestimó la reposición deducida contra el acuerdo del mismo Registro, de 20 de marzo de 1984, en cuya virtud se denegó la inscripción de la marca número 1.029.911, con el distintivo "Alactin", y las características antes explicadas, cuyos actos declaramos ajustados a Derecho y desestimamos los pedimentos de la demanda, sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de abril de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20708 *ORDEN de 22 de junio de 1990 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para ampliar y perfeccionar un centro de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de grano, en Sant Feliu de Llobregat (Barcelona), promovido por la Empresa «Alimentos Naturales, Sociedad Anónima».*

Ilma. Sra.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «Alimentos Naturales, Sociedad Anónima», con NIF: A-08296948, para perfeccionar y ampliar un centro de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de grano, en Sant Feliu de Llobregat (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden Ministerial de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, la ampliación y perfección, de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden Ministerial de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre de 1983).

Segundo.—Conceder a la citada empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y preferencia en la obtención de crédito oficial, porque no han sido solicitados.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de ochenta y seis millones ochocientos veinticinco mil quinientas sesenta y tres (86.825.563) pesetas.

Cuarto.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de ocho millones seiscientos ochenta y dos mil quinientas cincuenta y seis (8.682.556) pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 1 de octubre de 1988, para que la empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la

empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), la Directora general, Carmen Lizárraga Madruño.

Ilma. Sra. Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20709 *ORDEN de 5 de julio de 1990 por la que se deja sin efecto la Orden de este Departamento de 23 de junio de 1989, por la que se otorgaron los beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, a la empresa «Segura Viudas, Sociedad Anónima», por el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos y cavas, sita en Torrelavid (Barcelona).*

Ilma. Sra.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias para invalidar la Orden Ministerial de este departamento de 23 de junio de 1989, por la que se aprobaba el proyecto técnico y se concedía una subvención correspondiente a Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la empresa «Segura Viudas, Sociedad Anónima», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos y cavas, sita en Torrelavid (Barcelona), y a petición de la empresa interesada este Ministerio dispone:

Primero.—Aceptar la renuncia del beneficiario y dejar sin efecto la precitada Orden Ministerial de este Departamento de 23 de junio de 1989 por la que se aprobó el proyecto técnico correspondiente al perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos y cavas, sita en Torrelavid (Barcelona), de la empresa «Segura Viudas, Sociedad Anónima» y se asignó una subvención de treinta y dos millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientas doce pesetas (32.174.412 pesetas).

Segundo.—Declarar aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre en la medida que corresponda.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de julio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilma. Sra. Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20710 *ORDEN de 6 de julio de 1990 por la que se declara comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, el perfeccionamiento por la empresa «Sociedad Cooperativa Agrícola La Unión de Montilla, R. L.» de su bodega de elaboración de vinos, sita en Montilla (Córdoba) y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilma. Sra.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la empresa «Sociedad Cooperativa Agrícola La Unión de Montilla, R. L.» (NIF: F-14028849) para la ampliación y perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, sita en Montilla (Córdoba), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden Ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, la ampliación y perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden Ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Segundo.—Conceder a la citada empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, el relativo a subvención, que ha sido el único solicitado.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de once millones cuarenta mil cincuenta y una pesetas (11.040.051 pesetas).

Cuarto.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico 1990, programa 712-A: Organización en común de la Producción y Comercialización Agraria y Pesquera. Fomento de Entidades Asociativas para el Desarrollo de la Agroindustria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de dos millones doscientas ocho mil diez pesetas (2.208.010 pesetas).